

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 28 DE JULIO DE 2006

Nº 25,598

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 29

(De 26 de julio de 2006)

"QUE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL ACUERDO DE DONACION Nº TF056581 ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO (BIRF), POR LA SUMA DE HASTA QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$500,000.00)" PAG. 4

DECRETO DE GABINETE Nº 30

(De 26 de julio de 2006)

"QUE AUTORIZA LA EMISION DE VALORES DEL ESTADO DENOMINADOS NOTAS DEL TESORO, PARA RESTITUIR RECURSOS A LA CAJA DE AHORROS" PAG. 6

RESOLUCION DE GABINETE Nº 80

(De 26 de julio de 2006)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y LA CAJA DE AHORROS, Y AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PARA QUE RESTITUYA LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE BALBOAS (B/.10,000,000.00) AL PATRIMONIO DE LA CAJA DE AHORROS" PAG. 8

RESOLUCION DE GABINETE Nº 83

(De 26 de julio de 2006)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL FONDO DE INVERSION SOCIAL (FIS) Y LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCTORA URBANA, S.A. (CUSA), PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO Nº 35624, DENOMINADO "REHABILITACION DE LOS CAMINOS GATUN-ESCOBAL (ESCOBAL-CUIPO) EL PLATANO Y CALLES DE ESCOBAL", UBICADO EN LA PROVINCIA DE COLON, POR UN MONTO TOTAL DE SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.6,345.150.00) PAG. 12

RESOLUCION DE GABINETE Nº 84

(De 26 de julio de 2006)

"QUE EXCEPTUA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA (ACTO PUBLICO) A LA AGENCIA DEL AREA ECONOMICA ESPECIAL PANAMA-PACIFICO Y LA AUTORIZA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE, CON LA EMPRESA SINGAPORE TECHNOLOGIES AEROSPACE LTD., EL ARRENDAMIENTO POR EL TERMINO DE VEINTE (20) AÑOS, PRORROGABLES POR VEINTE (20) AÑOS ADICIONALES, EL POLIGONO DONDE SE UBICAN LOS HANGARES Nº 237, 241 Y 249, 253; INSTALACIONES AUXILIARES PARA DEPOSITOS Y TALLERES Nº 236, 244 Y 245, 251; EL AREA DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES Y EL ARRENDAMIENTO POR EL TERMINO UNICO DE SEIS (6) AÑOS, DE TREINTA Y SEIS (36) UNIDADES DE VIVIENDAS, Y ASI COMO EL EDIFICIO Nº 519 DE USO RESIDENCIAL, LOCALIZADOS EN EL AREA ECONOMICA ESPECIAL PANAMA-PACIFICO, PARA ESTABLECER UN CENTRO DE REPARACION, MANTENIMIENTO Y REVISION GENERAL DE AERONAVES, LO QUE SERVIRA COMO PROYECTO ANCLA EN EL SEGMENTO DE ACTIVIDADES AERONAUTICAS PARA EL DESARROLLO DEL AREA ECONOMICA ESPECIAL PANAMA-PACIFICO, ANTIGUA BASE AEREA DE HOWARD" PAG. 14

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.60

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

RESOLUCION DE GABINETE Nº 85

(De 26 de julio de 2006)

“QUE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL TRAMITE DE SELECCION DE CONTRATISTA (LICITACION PUBLICA) Y SE LE AUTORIZA LA CONTRATACION DIRECTA CON LA EMPRESA GRUPO BIOTECNOLOGIA AGRICOLA, S.A., PARA EL SUMINISTRO DE SEMILLAS DE MALANGA Y ÑAME, SISTEMAS DE RIEGO, TUTORES, FERTILIZANTES, HERBICIDAS, FUNGICIDAS / BACTERICIDAS, EQUIPO DE FUMIGACION Y ASISTENCIA TECNICA, POR UN MONTO TOTAL DE DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.2,783,299.00)” PAG. 17

MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO EJECUTIVO Nº 232

(De 20 de julio de 2006)

POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE “ESCUELA SERGIO PEREZ DELGADO”, A LA ESCUELA PRIMARIA DE MONAGRILLO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE MONAGRILLO, DISTRITO DE CHITRE, PROVINCIA DE HERRERA PAG. 19

DECRETO EJECUTIVO Nº 233

(De 20 de julio de 2006)

POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE “INSTITUTO PROFESIONAL Y TECNICO OMAR TORRIJOS HERRERA”, AL CENTRO DE EDUCACION BASICA GENERAL SAN ROQUITO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO EL COPE, DISTRITO DE OLA, PROVINCIA DE COCLE PAG. 20

RESUELTO Nº 601

(De 16 de enero de 2006)

“RECONOCER A LA SEÑORA GERMAINE IVONNE LEMM DE ZURITA, CON CEDULA Nº 8-168-213, COMO EXAMINADOR OFICIAL DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA” PAG. 21

RESUELTO Nº 611

(De 21 de febrero de 2006)

“RECONOCER A LA SEÑORA BERTA A. VELARDE E., CON CEDULA Nº 8-314-323, COMO EXAMINADOR OFICIAL DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA” PAG. 23

CONTINUA EN LA PAG. 3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**CONTRATO Nº AL-1-22-06**

(De 16 de febrero de 2006)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DIEGO E. PARDO M., CON CEDULA Nº 8-448-573, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A." PAG. 25

CONTRATO Nº AL-1-24-06

(De 23 de marzo de 2006)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y SOLEDAD DAMARIS ESCALA DE LA CRUZ, CON CEDULA Nº 8-208-1042, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA TRANSPORTE Y EQUIPO NUEVA ESPERANZA, S.A." PAG. 30

COMISION NACIONAL DE VALORES**RESOLUCION CNV Nº 131-06**

(De 6 de junio de 2006)

"REGISTRAR EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA TITULAR DE LICENCIA DE CASA DE VALORES, MUNDIAL VALORES, S.A." PAG. 36

RESOLUCION CNV Nº 132-06

(De 7 de junio de 2006)

"EXPEDIR LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES A MARIELENA GARCIA MARITANO DE SIEGRIST, CON CEDULA Nº 8-219-1649" PAG. 38

RESOLUCION CNV Nº 137-06

(De 8 de junio de 2006)

"ADMITIR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD PARA LA OBTENCION DE LICENCIA DE ANALISTA PRESENTADA POR CARMEN RIVERA" PAG. 39

RESOLUCION CNV Nº 138-06

(De 14 de junio de 2006)

"EXPEDIR LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A MARELISSA Q. DE STANZIOLA, CON CEDULA Nº 8-499-133" PAG. 40

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**DECRETO Nº 167-DFG**

(De 30 de junio de 2006)

"POR EL CUAL SE EFECTUA DELEGACION DE REFRENDO EN EL JEFE DE FISCALIZACION DE LA CONTRALORIA EN LA ZONA LIBRE DE COLON, SE HACE EXTENSIVA DICHA DELEGACION AL JEFE O SUBJEFE REGIONAL DE FISCALIZACION EN COLON Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PAG. 42

CIRCULAR Nº 41-2006-DC-DFG

(De 7 de julio de 2006)

"COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS EN CONTRATACIONES MENORES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A LOS TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00)" PAG. 44

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**RESOLUCION Nº 16/06**

(De 9 de mayo de 2006)

"AUTORIZAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA, TUCAN REAL ESTATE HOLDING, INC." PAG. 45

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**RESOLUCION S.B.P. Nº 063-2006**

(De 10 de julio de 2006)

"AUTORIZAR EL CIERRE DEFINITIVO DE SUCURSAL DEL BANCO GENERAL, S.A., UBICADA EN LA CIUDAD DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI" PAG. 49

AVISOS Y EDICTOS PAG. 50

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 29
(De 26 de julio de 2006)**

Que autoriza la celebración del Acuerdo de Donación No.TF056581 entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO (BIRF), por la suma de hasta quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$500,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene entre sus principales objetivos la elaboración de un Plan Maestro Integral de Agua y Saneamiento, enfocando mejoramientos en las prácticas sanitarias y capacitación en la operación, mantenimiento y administración de los servicios;

Que el Gobierno Nacional se encuentra en la preparación del Proyecto de Abastecimiento y Saneamiento de Agua para las Comunidades de Bajo Nivel Económico, para el cual requiere de recursos que apoyen esta preparación por la suma de hasta quinientos diecisiete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$517,500.00), de los cuales la República de Panamá, en su condición de Beneficiario, recibirá del Gobierno de Japón, a través del Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (BIRF), una donación por la suma de hasta quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$500,000.00). Por su parte, el Beneficiario contribuirá con un aporte de hasta la suma de diecisiete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$17,500.00).

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 4 de julio de 2006, emitió opinión favorable al Acuerdo de Donación No.TF056581, por suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (BIRF), por la suma de hasta quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$500,000.00).

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la celebración del Acuerdo de Donación No.TF056581 a celebrarse entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO (BIRF), cuyo objetivo es asistir en la preparación del proyecto de abastecimiento y saneamiento de agua para las comunidades de bajo nivel económico, el cual busca aumentar el acceso eficaz a los servicios del abastecimiento y saneamiento de agua en las comunidades que participan de áreas urbanas, rurales y pobres, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: De hasta US\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Aporte local: De hasta US\$17,500.00 (diecisiete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Donante: República de Japón-Fondo Japonés PHRD

Administrador: Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (BIRF)

Organismo Ejecutor: Ministerio de Salud (MINSA)

Fecha límite anticipada
de la donación: 31 de marzo de 2007.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, a la Viceministra de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América a suscribir el Acuerdo de Donación que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la cooperación técnica no reembolsable que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Acuerdo de Donación deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.

Artículo 3. Enviar copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 4. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de julio de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
RICARDO DURAN
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretaría General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 30
(De 26 de julio de 2006)

Que autoriza la emisión de valores del Estado denominados Notas del Tesoro, para restituir recursos a la Caja de Ahorros

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, mediante la Resolución No. 5 de 10 de abril de 2006, aprobó dejar sin efecto el Acuerdo de Intención suscrito el 31 de diciembre de 2003, en virtud del cual el Ministerio de Economía y Finanzas debía gestionar la transferencia de la propiedad a la Caja de Ahorros, por parte de la Nación, de un total de veinticuatro (24) inmuebles (fincas, globos de terreno y baldíos nacionales), y con fundamento en el cual la Caja de Ahorros hizo entrega efectiva al Ministerio de Economía y Finanzas de la suma de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00), mediante cheque de gerencia librado a la orden del Tesoro Nacional;

Que la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, mediante la Resolución 5 de 2006, aprobó dejar sin efecto el Convenio Interinstitucional suscrito el 9 de agosto de 2004, por el cual se modificó el Acuerdo de Intención del 31 de diciembre de 2003, en el sentido de reemplazar varios de los inmuebles inicialmente ofrecidos en venta por el Ministerio de Economía y Finanzas a la Caja de Ahorros, en razón de que no eran aptos para los propósitos enunciados en el Acuerdo de Intención antes citado;

Que dicho Acuerdo de Intención no fue formalizado; por tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas debe restituir al patrimonio de la Caja de Ahorros la suma de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 11 de julio de 2006, emitió opinión favorable al Ministerio de Economía y Finanzas para que suscriba con la Caja de Ahorros un Convenio Interinstitucional que deje sin efecto los Acuerdos previos y restituya a la Caja de Ahorros la suma de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de Notas del Tesoro (US\$10,000,000.00).

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la emisión de Notas del Tesoro por un monto de (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00), con la finalidad de restituir dicha suma al patrimonio de la Caja de Ahorros.

Artículo 2. La emisión autorizada mediante el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete, se hará bajo los siguientes términos y condiciones:

<u>Monto:</u>	US\$10,000,000.00 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América).
<u>Precio de Suscripción:</u>	100% del valor facial de la emisión.
<u>Plazo:</u>	5 años
<u>Tasa de Interés:</u>	6 % anual
<u>Periodicidad del pago de intereses:</u>	Semestral a partir de la fecha de emisión, sobre la base de 30/360.
<u>Pago de Principal:</u>	Al vencimiento
<u>Denominación:</u>	Mil (US\$1,000.00) o múltiplos de dicha cantidad.
<u>Moneda:</u>	Dólares de los Estados Unidos de América.
<u>Agente de Pago:</u>	Banco Nacional de Panamá o cualquier otra entidad bancaria designada de tiempo en tiempo.
<u>Listado:</u>	Bolsa de Valores de Panamá o cualquier otra bolsa.
<u>Agente de Registro y Custodia:</u>	Central Latinoamericana de Valores (LATINCLEAR) o cualquier Central de Valores autorizada. La forma de registro y transferencia de propiedad será mediante el sistema de anotación en cuenta únicamente.
<u>Prelación de los Instrumentos:</u>	Las Notas serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán <i>pari passu</i> con todas las obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la República.
<u>Legislación Aplicable:</u>	Leyes de la República de Panamá, sujeto a la jurisdicción y Tribunales de la República de Panamá.

Artículo 3. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto al Viceministro de Economía o, en su defecto, a la Viceministra de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que se suscriban las Notas del Tesoro autorizada en el presente Decreto, a favor de la Caja de Ahorros, entendiéndose, que una vez el Ministerio de Economía y Finanzas haga entrega de la Nota del Tesoro al agente de registro (LATINCLEAR), y ésta certifique la tenencia a favor de la Caja de Ahorros, se da por cancelada la deuda y cualquier otro reclamo presente o futuro sobre esta operación.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en los presupuestos de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas necesarias para hacer los pagos de capital e intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas por la República de Panamá por razón de la emisión de Notas del Tesoro autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 5. Remitir copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política.

Artículo 6. El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política, y artículo 2, literal C, numeral 7, de la Ley 97 de 1998 y Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de julio de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
RICARDO DURAN
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICARTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 80
(De 26 de julio de 2006)

Que emite concepto favorable al Convenio Interinstitucional a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Caja de Ahorros, y autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que restituya la suma de diez millones de balboas (B/.10,000,000.00) al patrimonio de la Caja de Ahorros

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el día 31 de diciembre de 2003, el Ministerio de Economía y Finanzas, representado por el entonces Ministro de Economía y Finanzas, Norberto Delgado Durán, y la Caja de Ahorros, representada por su Gerente General, Mercedes de Lourdes Villalaz, y por el

Presidente de la Junta Directiva, Ángel Jaén, celebraron un denominado "Acuerdo de Intención", en virtud del cual dicho Ministerio debía gestionar la transferencia de la propiedad a la Caja de Ahorros, por parte de la Nación, de un total de veinticuatro (24) inmuebles (fincas, globos de terreno y baldíos nacionales), propiedades inmuebles que debían ser adecuadas para el desarrollo de proyectos de vivienda, turismo, comerciales e industriales;

Que la Caja de Ahorros se comprometió a entregar al Ministerio de Economía y Finanzas, a la firma del referido Acuerdo y en calidad de adelanto, la suma de diez millones de balboas (B/.10,000,000.00), suma que constituía el total de los precios de venta de los referidos inmuebles, conforme a supuestos avalúos realizados únicamente por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en cumplimiento de las estipulaciones del Acuerdo, el día 31 de diciembre de 2003 la Caja de Ahorros libró el Cheque de Gerencia No. 85302, a la orden del Tesoro Nacional, por la suma de diez millones de balboas (B/.10,000,000.00), con la mención de que se libraba en concepto de pago por la: "compra de tierras a través de la unidad de fideicomiso autorizado por la honorable junta directiva de la institución en sesión del día 30 de diciembre de 2003". El referido cheque de Gerencia fue remitido al Ministro de Economía y Finanzas mediante Nota la No. 2003(120-01)FID 514 de 31 de diciembre de 2003, y fue endosado y depositado en el Banco Nacional de Panamá en la cuenta 210-01 Fondo General;

Que el día 9 de agosto de 2004, el Ministro de Economía y Finanzas, Norberto Delgado Durán remitió, a la Gerente General de la Caja de Ahorros, un nuevo documento contractual, denominado "Convenio Interinstitucional entre la Caja de Ahorros y el Ministerio de Economía y Finanzas, que modifica el suscrito el 31 de diciembre de 2003", dirigido a modificar el Acuerdo de Intención de 31 de diciembre de 2003, en el sentido de reemplazar varias de las fincas antes ofrecidas en venta por el Ministerio de Economía y Finanzas a la Caja de Ahorros, debido a que se determinó que no eran aptas para los propósitos enunciados en el Acuerdo de Intención antes citado;

Que mediante, la Resolución No. 91 de 11 de agosto de 2004, el Consejo de Gabinete exceptuó al Ministerio de Economía y Finanzas del procedimiento de selección de contratista y autorizó al Ministro para suscribir el Convenio Interinstitucional con la Caja de Ahorros, conforme al numeral 10 del artículo 58 de la Ley 56 de 1995;

Que, a través de la Nota CENA/324 de 11 de agosto de 2004, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable al Convenio Interinstitucional a suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Caja de Ahorros, a través del cual el Ministerio de Economía y Finanzas vende y otorga en concesión, directamente a la Caja de Ahorros, inmuebles hasta por la suma de diez millones cuarenta y siete mil sesenta y dos balboas con 68/100 (B/.10,047,062.68);

Que el día 11 de agosto de 2004, el Consejo de Gabinete emitió la Resolución No. 92, por la cual otorgó "concepto favorable al Convenio Interinstitucional a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Caja de Ahorros, a través del cual el Ministerio de Economía y Finanzas vende y otorga en concesión, directamente a la Caja de Ahorros, inmuebles hasta por la suma de diez millones cuarenta y siete mil sesenta y dos balboas con 68/100 (B/.10,047,062.68)", y autorizó al Ministro a suscribir el referido Convenio Interinstitucional, así como a gestionar y llevar a cabo todos los trámites necesarios para su ejecución;

Que, conforme al Convenio Interinstitucional y a las aprobaciones impartidas por el Consejo Económico Nacional y por el Consejo de Gabinete, la Caja de Ahorros debía adquirir el derecho de propiedad sobre cinco (5) inmuebles, en tanto que otros dos (2) los recibiría bajo concesión administrativa por el término de veinte (20) años;

Que, no obstante las aprobaciones otorgadas, el día 11 de agosto de 2004 por el Consejo de Gabinete y por el Consejo Económico Nacional, al Convenio Interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Caja de Ahorros, a la fecha no se han otorgado las concesiones prometidas, ni se han formalizado los respectivos contratos de compraventa y demás trámites necesarios para el traspaso efectivo, a la Caja de Ahorros, del derecho de propiedad sobre los inmuebles;

Que la actual Administración de la Caja de Ahorros, luego de efectuar el análisis de los aspectos legales y financieros del Convenio Interinstitucional celebrado entre la anterior Administración de la Caja de Ahorros y el Ministerio de Economía y Finanzas, el 9 de agosto de 2004, que modifica el Acuerdo de Intención de 31 de diciembre de 2003, considera que no le resulta conveniente a la Caja de Ahorros proseguir con la ejecución del referido Convenio, de lo cual se deja constancia en las Notas No. 2004(120-01)597 de 23 de diciembre de 2004 y la No. 205(120-01) 606 de 2 de septiembre de 2005, mediante las cuales la Gerencia General de la Caja de Ahorros solicitó al Ministro de Economía y Finanzas la devolución de los diez millones de balboas (B/.10,000,000.00), transferidos al Tesoro Nacional el 31 de diciembre de 2003;

Que mediante la Nota DS/AL-284 de 22 de septiembre de 2005, el entonces Ministro de Economía y Finanzas, Ricaurte Vásquez, le informa al Gerente General de la Caja de Ahorros, Sergio Altamiranda, que se han dado las instrucciones pertinentes de manera que se trabaje en la documentación requerida en el sentido de devolverle a la Caja de Ahorros la suma de diez millones de balboas (B/.10,000,000.00), a través de los mecanismos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en mérito de lo anterior, la Caja de Ahorros y el Ministerio de Economía y Finanzas han considerado la celebración de un Convenio Interinstitucional con la finalidad de dejar sin efecto el Acuerdo de Intención suscrito el 31 de diciembre de 2003, según fue modificado por el Convenio Interinstitucional de 9 de agosto de 2004, y en el cual el Ministerio de Economía y Finanzas se comprometa a restituir a la Caja de Ahorros, los diez millones de balboas (B/.10,000,000.00, adelantados al Ministerio de Economía y Finanzas,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al Convenio Interinstitucional a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Caja de Ahorros, con el objeto de:

1. Dejar sin efecto el Acuerdo de Intención suscrito por los representantes de ambas entidades el día 31 de diciembre de 2003, en virtud del cual el Ministerio de Economía y Finanzas debía gestionar la transferencia de la propiedad a la Caja de Ahorros, por parte de la Nación, de un total de veinticuatro (24) inmuebles (fincas, globos de terreno y baldíos nacionales), y con fundamento en el cual la Caja de

Ahorros hizo entrega efectiva, al Ministerio de Economía y Finanzas de la suma de diez millones de balboas (B/.10,000,000.00), mediante cheque de Gerencia librado a la orden del Tesoro Nacional.

2. Dejar sin efecto el Convenio Interinstitucional suscrito el 9 de agosto de 2004, por el cual se modificó el Acuerdo de Intención de 31 de diciembre de 2003, en el sentido de reemplazar varios de los inmuebles inicialmente ofrecidos en venta por el Ministerio de Economía y Finanzas a la Caja de Ahorros, en razón de que no eran aptos para los propósitos enunciados en el Acuerdo de Intención antes citado, y establecer en la suma de hasta diez millones cuarenta y siete mil sesenta y dos balboas con 68/100 (B/.10,047,062.68), el nuevo precio de siete (7) inmuebles ofrecidos en concesión administrativa y venta a la Caja de Ahorros.
3. Que el Ministerio de Economía y Finanzas restituya al patrimonio de la Caja de Ahorros la suma de diez millones de balboas (B/.10,000,000.00), entregados el 31 de diciembre de 2003 mediante Cheque de Gerencia No. 85302, en concepto del adelanto acordado en el Acuerdo de Intención suscrito 31 de diciembre de 2003; fondos que fueron efectivamente depositados en la Cuenta 210-01 Fondo General del Tesoro Nacional.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que suscriba el referido Convenio Interinstitucional con la Caja de Ahorros.

Artículo 3. La presente Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de julio de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
RICARDO DURAN
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICARTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 83
(De 26 de julio de 2006)

Que emite concepto favorable al contrato que suscribirá el Fondo de Inversión Social (FIS) y la empresa denominada Constructora Urbana, S.A.(CUSA), para la ejecución del Proyecto No.35624, denominado "REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS GATÚN-ESCOBAL (ESCOBAL-CUIPO) EL PLÁTANO Y CALLES DE ESCOBAL", ubicado en la provincia de Colón, por un monto total de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/. 6,345,150.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, para tales efectos, de conformidad con los artículos 3 y 7 del Decreto Ejecutivo 52 de 28 de marzo de 1996, que reglamenta el procedimiento de selección de contratistas, el FIS mediante cartas de invitación, convocó a la participación del acto de apertura de sobres para el Proyecto No. 35624, denominado "Rehabilitación de los caminos Gatún-Escobal (Escobal-Cuipo) El Plátano y calles de Escobal", ubicado en la provincia de Colón; el día veintiuno (21) de febrero de 2006, en el Salón de Actos de la Gobernación de Colón, provincia de Colón, a fin de obtener la propuesta técnica y económica más ventajosa para los intereses del Estado;

Que el precio estimado por el Fondo de Inversión Social (FIS), para la ejecución del precitado Proyecto es por la suma de cinco millones seiscientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y nueve balboas con cuarenta y tres centavos (B/. 5,668,549.43);

Que la propuesta de la empresa Constructora Urbana, S. A. (CUSA), fue por un monto de seis millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta balboas (B/. 6,345,150.00), la cual se ajusta sustancialmente a los documentos de licitación y cumple con todos los requisitos exigidos en los criterios de pase contenidos en el Pliego de Cargos y Especificaciones; obtuvo la mayor puntuación (100 puntos), según el Cuadro de Ponderación y Resultados, por lo cual debe ser considerada para los efectos de la adjudicación del acto público de selección de contratista;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 52 de 28 de marzo de 1996 faculta al Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Inversión Social para escoger la propuesta que, con plena justicia, represente los términos y las condiciones más ventajosas para el Estado, por lo que el Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Inversión Social, a través de la Resolución No. 05/06 de 20 de marzo de 2006, resuelve adjudicar a la empresa Constructora Urbana, S.A., la ejecución del Proyecto No. 35624, denominado "Rehabilitación de los caminos Gatún-Escobal (Escobal-Cuipo) El Plátano y calles de Escobal", por un monto de seis millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta balboas (B/. 6,345,150.00);

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el día 11 de julio de 2006, por votación unánime, emitió opinión favorable al contrato por suscribirse entre el Fondo de Inversión Social y la empresa Constructora Urbana, S.A. para llevar a cabo la ejecución de los trabajos del Proyecto No. 35624, denominado "Rehabilitación de los caminos Gatún-Escobal (Escobal-Cuipo) El Plátano y calles de Escobal";

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 56 de 1995, el cual hace referencia a la disponibilidad presupuestaria para dar cumplimiento al pago del contrato, se ha establecido que la suma de seis millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta balboas (B/.6,345,150.00) se pagarán con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.001.14.72.503 de la vigencia 2006 y el resto estaría contemplado por el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas para el año 2007;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuyo monto excedan los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al contrato por suscribirse entre el Fondo de Inversión Social (FIS) y la empresa Constructora Urbana, S. A. (CUSA), para la ejecución del Proyecto No. 35624, denominado "Rehabilitación de los caminos Gatún-Escobal (Escobal-Cuipo) El Plátano y calles de Escobal", ubicado en la provincia de Colón, por un monto total de seis millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta balboas (B/.6,345,150.00).

Artículo 2. Autorizar al Director Ejecutivo del Fondo de Inversión Social (FIS) a suscribir el Contrato con la empresa Constructora Urbana, S.A., correspondiente a la ejecución del Proyecto N° 35624, denominado "Rehabilitación de los caminos Gatún-Escobal (Escobal-Cuipo) El Plátano y calles de Escobal".

Artículo 3. Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
RICARDO DURAN
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICARTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretaría General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 84
(De 26 de julio de 2006)

Que exceptúa del procedimiento de selección de contratista (acto público) a la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico y la autoriza para contratar directamente, con la empresa Singapore Technologies Aerospace LTD., el arrendamiento por el término de veinte (20) años, prorrogables por veinte (20) años adicionales, el polígono donde se ubican los hangares Nº 237, 241 y 249, 253; instalaciones auxiliares para depósitos y talleres Nº 236, 244 y 245, 251; el área de estacionamiento de aeronaves y el arrendamiento por el término único de seis (6) años, de treinta y seis (36) unidades de viviendas, y así como el edificio Nº 519 de uso residencial, localizados en el Área Económica Especial Panamá – Pacífico, para establecer un centro de reparación, mantenimiento y revisión general de aeronaves, lo que servirá como proyecto ancla en el segmento de actividades aeronáuticas para el desarrollo del Área Económica Especial Panamá – Pacífico, antigua base aérea de Howard

El CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que, como parte de la estrategia de desarrollo de la antigua base aérea de Howard y con el propósito de integrarla a la economía nacional, como polo de generación de inversión y empleo, mediante la Ley Nº 41 de 20 de julio de 2004, la antigua base de Howard es constituida en una Zona Económica Especial, denominada Área Económica Especial Panamá – Pacífico, y se crea la Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico, como una entidad autónoma responsable de implementar el régimen antes enunciado y de administrar, custodiar, desarrollar, dirigir y operar el área;

Que conforme a lo dispuesto en la Ley 41 de 2004, corresponde a la Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico la responsabilidad privativa de ejercer la custodia, aprovechamiento, conservación, disposición y administración de los bienes que integran el Área Económica Especial Panamá – Pacífico;

Que el Área Económica Especial Panamá – Pacífico consta de una superficie de 2.005 hectáreas y está dotada de una valiosa infraestructura y gran potencial económico, ya que cuenta con un aeropuerto, áreas residenciales, comerciales y de servicios, depósitos, instalaciones para la educación y entretenimiento, un hospital e infraestructuras básicas (electricidad, agua potable, tratamiento de aguas servidas, telecomunicaciones);

Que de este complejo urbano, se destaca el Aeropuerto de Howard con una pista de 2,591 metros de longitud y 45 metros de ancho; cuatro grandes hangares, con un área total de 36,590.96 m²; fincas de almacenamiento de combustible, con una capacidad total de 13.75 millones de galones; torre de control de tráfico aéreo; edificio para el manejo de carga aérea (629 m² para carga importante y 2,324 m² para carga regular); edificio para la terminal de pasajeros (846 m² para pasajeros V.I.P. y 1,756 m² para pasajeros tipo regular); área de estacionamiento de aeronaves (342,467 m²); y una pista secundaria;

Que el Área Económica Especial Panamá – Pacífico se concibe como un modelo de desarrollo que busca atraer empresas líderes en actividades relacionadas con la información, comunicación y tecnología, con operaciones de manufactura “justo a tiempo”, ensamblaje final y actividades aeronáuticas, para convertirla en un moderno centro multimodal que refuerce el posicionamiento de Panamá como uno de los principales eslabones del comercio regional;

Que los análisis de mercado realizados indican que las actividades con mayor potencial para el futuro desarrollo de Howard son aquellas relacionadas con reparación, mantenimiento, conversión y reconversión de aviones, transporte de carga expresa, consolidación de carga, centro de distribución internacional, compañías logísticas, actividades industriales, comerciales, de información, comunicación, tecnología y otros servicios conexos;

Que los estudios realizados por la Corporación Financiera Internacional y los consultores especializados contemplan para la primera fase del Proyecto, la puesta en marcha del aeropuerto (hangares y edificaciones), con la búsqueda de empresas anclas que apoyen la operación de éste;

Que el establecimiento de empresas ancla de prestigio internacional, aumentará el interés de desarrolladores e inversionistas en las diferentes actividades que contempla el proyecto, representará un atractivo más para incentivar la inversión y contribuirá a que se produzca la sinergia requerida para el éxito y despegue de Howard, al facilitar el desarrollo de actividades que los estudios de mercado han determinado tener más potencial para establecerse en el área;

Que, en el curso de las gestiones para atraer empresas ancla de reconocido prestigio internacional al Proyecto Howard, la Agencia del Área Económica Especial Panamá - Pacífico es contactada por la empresa Singapore Technologies Aerospace LTD., con el objeto de establecer un centro de mantenimiento y reparación de estructuras de aeronaves, así como también establecer programas de entrenamiento para desarrollo de mecánicos e inspectores calificados y/o especialistas en mantenimiento aeronáutico, dentro de la antigua base aérea de Howard;

Que la empresa Singapore Technologies Aerospace LTD., es el brazo en materia aeroespacial de Singapore Technologies Engineering, que opera una red global de reparación, mantenimiento y revisión de aeronaves, que incluye muchas de las aerolíneas líderes en el mundo, operadores de carga aérea y operadores militares, con facilidades en Asia Pacífico, Europa y los Estados Unidos;

Que el establecimiento de la empresa Singapore Technologies Aerospace LTD., en el área de Howard, como empresa de gran prestigio mundial, logrará incentivar el interés de inversionistas y de otras empresas líderes, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo de esta zona;

Que la Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico suscribió, el día 22 de febrero de 2006, un Acuerdo de Entendimiento con la empresa Singapore Technologies Aerospace LTD., donde se plantearon aspectos básicos con respecto a los términos y condiciones mínimos bajo los cuales podría otorgarse el contrato de arrendamiento de cierta área e instalaciones, que promoverían a Panamá para convertirla en un Centro de Mantenimiento Aeronáutico de la región, sirviendo los mercados de Norte y Sur América;

Que la Junta Directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico, mediante la Resolución N°005-06 de 30 de marzo de 2006, autorizó a la Administración para que solicite, ante el Consejo de Gabinete, la excepción del procedimiento de selección de contratista y se le autorice a contratar directamente con la empresa Singapore Technologies Aerospace LTD.;

Que el polígono principal es de nueve hectáreas (9 Has.) y mil seiscientos cincuenta y dos con ochenta y cinco metros cuadrados ($1,652.85 \text{ m}^2$), del cual forman parte las áreas pavimentadas entre los hangares que serán utilizadas para maniobras y estacionamiento de aeronaves en mantenimiento. Se incluye, además, un área pavimentada de circulación y maniobras de cuatro mil ochocientos catorce con noventa y cinco metros cuadrados ($4,814.95 \text{ m}^2$), frente al Hangar 241, que será de uso compartido con las operaciones del aeropuerto y áreas adicionales para

estacionamiento de aviones, igualmente de uso compartido con las operaciones del aeropuerto, y con previa autorización y designación del sitio, por parte de la dirección u operador del aeropuerto. Además, se incluyen dos polígonos con un área total de veintiún mil cuatrocientos treinta y tres con ochenta y cuatro metros cuadrados ($21,433.84 \text{ m}^2$) para uso residencial. Adicionalmente, un polígono de seis mil trescientos setenta y ocho con ochenta y siete metros cuadrados ($6,378.87 \text{ m}^2$), donde se ubica el edificio N° 519, tipo apartamentos con un área de construcción de mil ochocientos tres con treinta metros cuadrados ($1,803.30 \text{ m}^2$);

Que el valor refrendado de los hangares y facilidades ubicadas en el aeropuerto es de catorce millones quinientos sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco balboas con ochenta y siete centésimos (B/. 14,561,455.87). El valor refrendado de las unidades de vivienda es de dos millones seiscientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y un balboas con veintiún centésimos (B/. 2,662,681.21). El valor refrendado del edificio N° 519 y su polígono es de novecientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y dos balboas con sesenta y ocho centésimos (B/. 927,462.68);

Que este proyecto novedoso por desarrollarse convierte a Panamá en una nueva potencia de la tecnología aeronáutica, haciéndonos competitivos en el mercado internacional, con lo cual estaríamos incorporando, de manera eficiente, estos bienes al desarrollo integral de la Nación;

Que por la imperante conveniencia de atraer empresas ancla que impulsen el desarrollo de actividades industriales en el área, y tomando en consideración que no se cuenta con un posible sustituto más adecuado que la empresa Singapore Technologies Aerospace LTD., para el impulso de dichas actividades en el área, en función de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley 56 de 1995, resulta conveniente contratar directamente con dicha empresa;

RESUELVE:

Artículo 1. Exceptuar del procedimiento de selección de contratista (acto público) a la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico y autorizarla para contratar directamente, con la empresa Singapore Technologies Aerospace LTD., el arrendamiento por el término de veinte (20) años, prorrogables por veinte (20) años adicionales, el polígono donde se ubican los hangares N° 237, 241, 249 y 253; instalaciones auxiliares para depósitos y talleres N° 236, 244, 245 y 251; área de estacionamiento de aeronaves y el arrendamiento por el término único de seis (6) años, de treinta y seis (36) unidades de viviendas, así como el edificio N° 519 de uso residencial, localizados en el Área Económica Especial Panamá – Pacífico, para establecer un centro de reparación, mantenimiento y revisión general de aeronaves, lo que servirá como proyecto ancla, en el segmento de actividades aeronáuticas para el desarrollo del Área Económica Especial Panamá – Pacífico, antigua base aérea de Howard.

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, numeral 1 de la Ley 56 de 1995, modificada por el Decreto Ley 7 de 1997.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de julio de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
RICARDO DURAN
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado
IGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 85
(De 26 de julio de 2006)

Que exceptúa al Ministerio de Desarrollo Agropecuario del trámite de selección de contratista (licitación pública) y se le autoriza la contratación directa con la empresa GRUPO BIOTECNOLOGÍA AGRÍCOLA, S.A., para el suministro de semillas de malanga y ñame, sistemas de riego, tutores, fertilizantes, herbicidas, fungicidas / bactericidas, equipo de fumigación y asistencia técnica, por un monto total de dos millones setecientos ochenta y tres mil doscientos noventa y nueve balboas con 00/100 (B/.2,783,299.00).

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que una de las tareas prioritarias del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en el proceso de apertura comercial, que exige de una producción agropecuaria eficiente, diversificada y competitiva, a fin de que se pueda incursionar en forma exitosa a los mercados internacionales, es consolidar los rubros de exportación, así como incentivar la producción de nuevos rubros con potencial exportador;

Que se requieren acciones de apoyo importante en rubros de exportación que crecen significativamente, como las cucurbitáceas (melones, sandías) y piñas;

Que actualmente en las zonas de pobreza (Ocú, Los Pozos) se cultivan las raíces y tubérculos para la exportación;

Que en la actualidad la producción nacional de raíces y tubérculos está enfrentando una situación difícil, como producto de una serie de debilidades, entre las cuales se mencionan el uso de variedades de bajo valor comercial, la época de cosecha se concentra en el primer cuatrimestre del año cuando los precios son bajísimos y la ausencia de oferta durante el segundo semestre cuando se logran los mejores precios;

Que la modernización solo se puede conseguir mediante la formulación y aplicación de políticas de desarrollo, orientadas a la adopción de tecnologías probadas que incrementen la producción y exportación agropecuaria;

Que luego de un diagnóstico, que fue complementado por una gira por todo el país, de un grupo de expertos de Cuba, país donde se han desarrollado avanzadas tecnologías y modos de producción casi exclusivos, se ha estructurado un programa de apoyo a la producción de raíces y tubérculos para la exportación (ñame y otoi, principalmente);

Que un grupo de productores y funcionarios públicos visitaron Cuba con el propósito de conocer, en el terreno, los desarrollos logrados en ese país con estos rubros, y esbozar conjuntamente un plan de colaboración y asistencia técnica, tanto para nuestras instituciones (MIDA, IDIAP, Comisión de Semillas), como para productores nacionales;

Que el objeto de esta contratación es obtener los servicios de la empresa Grupo Biotecnología Agrícola (GBA), S. A., para implementar el Programa de Apoyo a la Producción de Raíces y Tubérculos para la Exportación (ñame y otoi principalmente), principalmente innovando el sistema de producción de raíces y tubérculos a nivel nacional, con el fin de incorporar nuevas tecnologías en el cultivo que permitan alcanzar niveles de producción que hagan más rentable esta actividad;

Que, de conformidad con el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley 7 de 1997, no es necesaria la celebración del procedimiento de selección de contratista, para los actos o contratos que se refieren a obras de arte o trabajos técnicos cuya ejecución sólo pueda confiarse a artistas reputados o a reconocidos profesionales; o los referentes al suministro de bienes y servicios para los cuales, según dictamen técnico oficial, exista un único proveedor o contratista;

Que, conforme al artículo 58 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley 7 de 1997, la declaratoria de excepción, cuando se trate de contratos cuya cuantía exceda los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), debe constar en acuerdo del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Exceptuar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario del procedimiento de selección de contratista (licitación pública) y autorizarlo a contratar directamente con la empresa GRUPO BIOTECNOLOGÍA AGRÍCOLA S.A., para el suministro de semillas de malanga y ñame, sistemas de riego, tutores, fertilizantes, herbicidas, fungicidas / bactericidas, equipo de

fumigación y asistencia técnica, por un monto total de dos millones setecientos ochenta y tres mil doscientos noventa y nueve balboas con 00/100 (B/2,783,299.00), durante los años 2006, 2007, 2008.

Artículo 2. Esta Resolución entrará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, numeral 15, de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley 7 de 1997.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de julio de 2006.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
RICARDO DURAN
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 232
(De 20 de julio de 2006)

POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE "ESCUELA SERGIO PÉREZ DELGADO", A LA ESCUELA PRIMARIA DE MONAGRILLO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE MONAGRILLO, DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que padres de familia de la comunidad de Monagrillo, con el personal docente administrativo y autoridades locales del corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, han solicitado al Ministerio de Educación, se le asigne el nombre de "Escuela Sergio Pérez Delgado" a la Escuela Primaria de Monagrillo.

Que la solicitud cuenta con la aprobación de los padres de familia, del personal docente y administrativo de dicho centro educativo y de la comunidad en general.

Que el señor Sergio Pérez Delgado, demostró profundo interés en impartir conocimientos a jóvenes de la comunidad de Monagrillo que luego se destacaron en organizaciones cívicas y culturales representando un semillero que impulsara un alto nivel de escolaridad, contribuyendo así a la educación y al desarrollo de la comunidad.

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, se hace eco de la solicitud de la comunidad para la asignación del nombre de Sergio Pérez Delgado a la Escuela Primaria de Monagrillo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Asignar el nombre SERGIO PÉREZ DELGADO a la Escuela Primaria de Monagrillo del corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera.

ARTÍCULO 2: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación

DECRETO EJECUTIVO Nº 233
(De 20 de julio de 2006)

POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE "INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO OMAR TORRIJOS HERRERA", AL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL SAN ROQUITO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO EL COPÉ, DISTRITO DE OLÁ, PROVINCIA DE COCLÉ.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que padres de familia de la comunidad de El Copé, con el personal docente administrativo y autoridades locales del corregimiento de El Copé, distrito de Olá,

provincia de Coclé, han solicitado al Ministerio de Educación, se le asigne el nombre de "Instituto Profesional y Técnico Omar Torrijos Herrera" al Centro de Educación Básica General San Roquito.

Que la solicitud cuenta con la aprobación de los padres de familia, del personal docente y administrativo de dicho centro educativo y de la comunidad en general.

Que el Centro de Educación Básica General San Roquito fue fundado en la década del setenta (70), por el extinto General Omar Torrijos Herrera, llenando una necesidad para los jóvenes de áreas rurales de los distritos de Olá y Natá, contribuyendo así a la educación y al desarrollo de la comunidad.

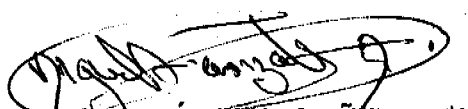
Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, se hace eco de la solicitud de la comunidad para la asignación del nombre de Instituto Profesional y Técnico Omar Torrijos Herrera al Centro de Educación Básica General San Roquito.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Asignar el nombre INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO OMAR TORRIJOS HERRERA al Centro de Educación Básica General San Roquito del corregimiento de El Copé, distrito de Olá, provincia de Coclé.

ARTÍCULO 2: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

RESUELTO N° 601
(De 16 de enero de 2006)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 154 de 24 de septiembre de 1997, corresponde al Ministerio de

Educación, reconocer como examinador en los diferentes idiomas a las personas encargadas de atender las solicitudes de los aspirantes a Traductores Públicos, cuyas licencias son otorgadas por este Ministerio;

Que la Licenciada **ILKA IRANY POLACK GUZMÁN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-419-314, con oficinas ubicadas en Avenida Ricardo J. Alfaro, Edificio Century Tower, decimoséptimo piso, oficina número 1708, Ciudad de Panamá, actuando en representación de la Señora **GERMAINE IVONNE LEMM de ZURITA**, con cédula 8-168-213, solicita al Ministerio de Educación se le nombre a su representada como **EXAMINADOR OFICIAL** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- **Poder y Solicitud mediante apoderado Legal.**
- **Copia del diploma y créditos académicos debidamente cotejados con los originales.**
- **Copia del Resuelto de Traductor Público expedido por el Ministerio de Educación.**
- **Copia de la Tarjeta de Identificación de Firma.**
- **Copia Autenticada de la Cédula de Identidad Personal.**
- **Hoja de Vida.**

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley;

RESUELVE:

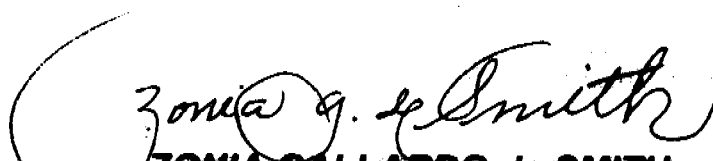
ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la Señora **GERMAINE IVONNE LEMM de ZURITA**, con cédula de identidad personal 8-168-213, como **EXAMINADOR OFICIAL** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto regirá a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo 154 de 24 de septiembre de 1997.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro


ZONIA GALLARDO de SMITH
Viceministra

RESUELTO N° 011
(De 21 de febrero de 2006)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 154 de 24 de septiembre de 1997, corresponde al Ministerio de Educación, reconocer como **examinador** en los diferentes idiomas a las personas encargadas de atender las solicitudes de los aspirantes a Traductores Públicos, cuyas licencias son otorgadas por este Ministerio;

Que el Licenciado Agenor Correa, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-396-134, con oficinas ubicadas en P.H. Trinidad Plaza I, 5-C, Calle Domingo Díaz, Club X,

Corregimiento de Bethania, Ciudad de Panamá, actuando en representación de la Señora **BERTA A. VELARDE E.**, con cédula 8-314-323, solicita al Ministerio de Educación se le nombre a su representada como **EXAMINADOR OFICIAL** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- **Poder y Solicitud mediante apoderado Legal.**
- **Copia del diploma y créditos académicos debidamente cotejados con los originales.**
- **Copia del Resuelto de Traductor Público expedido por el Ministerio de Educación.**
- **Copia de la Tarjeta de Identificación de Firma.**
- **Copia Autenticada de la Cédula de Identidad Personal.**
- **Hoja de Vida.**

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la Señora **BERTA A. VELARDE E.**, con cédula de identidad personal **8-314-323**, como **EXAMINADOR OFICIAL** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto regirá a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo 154 de 24 de septiembre de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro


ZONIA GALLARDO de SMITH
Viceministra

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

**PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVUME/MINSA/PNUD**

**CONTRATO N° AL-1-22-06
(De 16 de febrero de 2006)**

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **RICARTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **DIEGO E. PARDO M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-448-573, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMENOS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, con Licencia Industrial N° 6365, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-0-09-0-08-LP-000257-1**, para la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE PEDREGAL (PROVINCIA DE PANAMÁ)**, celebrada el día 22 de noviembre de 2005, adjudicada mediante Resolución N° AL-111-05, de 16 de diciembre de 2005, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: excavaciones, colocación de base y sub-base para pavimentos, colocación de riegos de imprimación, pavimentación con carpeta de hormigón asfáltico, colocación de tratamiento superficial asfáltico, parcheo con mezcla asfáltica caliente, además del señalamiento vial y otros trabajos complementarios para la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE PEDREGAL (PROVINCIA DE PANAMÁ)**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- (1) El Contrato.
- (2) El Pliego de Cargos.
- (3) La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 70/100 (B/.510,230.70)**, de conformidad con la propuesta de **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
OBRA B/. 485,934.00	23,613.15	0.09.1.6.001.01.15.502 de la vigencia fiscal del año 2006
	462,320.85	0.09.1.6.378.01.15.502 de la vigencia fiscal del año 2006
I.T.B.MS B/. 24,296.70	1,180.66	0.09.1.6.001.01.15.502 de la vigencia fiscal del año 2006
	23,116.04	0.09.1.6.378.01.15.502 de la vigencia fiscal del año 2006

EL ESTADO aportará la suma de **QUINCE MIL TRESCIENTOS SEIS BALBOAS CON 92/100 (B/.15,306.92)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
GASTOS ADMINISTRATIVOS B/.15,306.92	743.81	0.09.1.6.001.01.15.502 de la vigencia fiscal del año 2006
	14,563.11	0.09.1.6.378.01.15.502 de la vigencia fiscal del año 2006

QUINTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEXTA: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 070-001-000002385-000000, de la empresa CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE BALBOAS CON 35/100 (B/.255,115.35)**, con una vigencia de 150 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

SÉPTIMA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

- (1) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- (2) La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
- (3) La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- (4) La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

- (5) La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- (1) Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
- (2) No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
- (3) Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
- (4) El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
- (5) La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
- (6) No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del Ministerio de Obras Públicas) se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

a) Para EL ESTADO:

Ministerio de Obras Públicas Dirección
Nacional de Inspección Curundú,
Edificio 1014 Ciudad de Panamá,
Provincia de Panamá.

b) Para EL CONTRATISTA:

Calle W Parque Lefevre, Corregimiento
de parque Lefevre Tels: 221-4814/221-
8722 Fax: 224-7320

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA TERCERA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO la suma de CIENTO SETENTA BALBOAS CON 07/100 (B/.170.07), en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

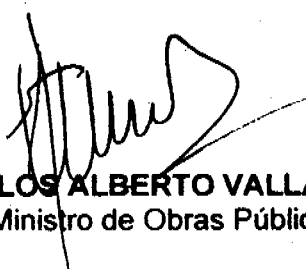
EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

DÉCIMA QUINTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N°6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil seis (2006).


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

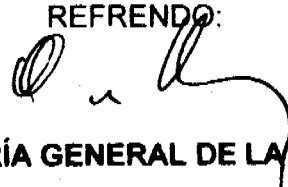



RICAURTE VÁSQUEZ M.
Director Nacional de
Proyecto de Dinamización

POR EL CONTRATISTA


ING. DIEGO PARDO
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, veinte (20) de febrero de 2006

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/01/00

MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

**CONTRATO N° AL-1-24-06
(De 23 de marzo de 2006)**

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **RICAURTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **SOLEDAD DAMARIS ESCALA DE DE LA CRUZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-208-1042, quien actúa en nombre y representación de la empresa **TRANSPORTE Y EQUIPO NUEVA ESPERANZA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 367559, Documento 26018, con Licencia Industrial N° 4823, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-0-09-0-08-LP-000260-1**, para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, celebrada el día 22 de noviembre de 2005, adjudicada mediante Resolución N° AL-113-05, de 16 de diciembre de 2005, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: excavaciones, colocación de base y sub-base para pavimentos, colocación de riego de imprimación, colocación de tratamiento superficial asfáltico, además del señalamiento vial y otros trabajos complementarios para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por EL ESTADO.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de EL ESTADO, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato.
2. El Pliego de Cargos.
3. La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.398,563.00)** por la ejecución de la obra detallada en el presente contrato, más la suma de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 15/100 (B/.19,928.15)** en concepto de ITBMS, lo que da una suma total a pagar de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 15/100 (B/.418,491.15)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera: la suma de **CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 28/100 (B/.50,254.28)**, con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 0.09.1.6.001.01.29.502, de la vigencia fiscal del año 2006; la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 19/100 (B/.87,887.19)**, con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 0.09.1.6.378.01.29.502 de la vigencia fiscal del año 2006, y para la diferencia que es por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN BALBOAS CON 53/100 (B/.260,421.53)**; EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995.

La suma de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 15/100 (B/.19,928.15)**, en concepto de ITBMS, se pagará de la siguiente manera: la suma de **DOS MIL QUINIENTOS DOCE BALBOAS CON 71/100 (B/.2,512.71)** será cargada a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.29.502, de la vigencia fiscal del año 2006; la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 36/100 (B/.4,394.36)** será cargada a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.29.502 de la vigencia fiscal del año 2006, y para la diferencia que es por la suma de **TRECE MIL VEINTIÚN BALBOAS CON 08/100 (B/.13,021.08)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

QUINTA: GASTOS ADMINISTRATIVOS.

EL ESTADO aportará adicionalmente la suma de **DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 73/100 (B/.12,554.73)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera: la suma de **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 01/100 (B/.1,583.01)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.29.502, de la vigencia fiscal del año 2006; la suma de **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 45/100 (B/.2,768.45)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.29.502 de la vigencia fiscal 2006, y para la diferencia que es por la suma de **OCHO MIL DOSCIENTOS TRES BALBOAS CON 27/100 (B/.8,203.27)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

SEXTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMA: FIANZAS.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado las siguientes fianzas:

- a. Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante **Fianza de Cumplimiento N° 2116620**, de la empresa **AMERICAN ASSURANCE**, por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 58/100 (B/.209,245.58)**, con una vigencia de 210 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

- b. Póliza de Responsabilidad Civil N° 20-005003-5 00117, emitida por **ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.**, por un valor de

- Lesiones Corporales B/.50,000.00 por persona / B/. 500,000.00 por accidente.
- Daños a Propiedad Ajena B/.40,000.00 por propietario / B/.500,000.00 por accidente.

OCTAVA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley N° 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del Ministerio de Obras Públicas) se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

a) Para **EL ESTADO**:

Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundu, Edificio 1014,
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

b) Para **EL CONTRATISTA**:

Avenida Libertador, al frente de al antigua Caja de Seguro Social, Barrio Colón, La Chorrera
Tel.: 253-4347
Apartado 78 La Chorrera

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA CUARTA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 49/100 (B/.139.49), en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

DÉCIMA SEXTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

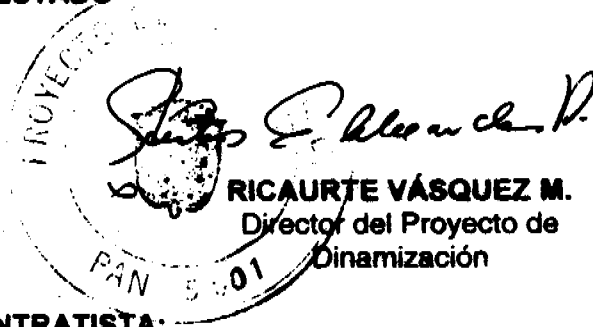
DÉCIMA SÉPTIMA: VALIDEZ.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley N° 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

POR EL ESTADO

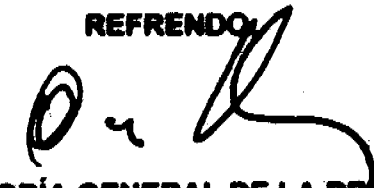

CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas


RICAURTE VÁSQUEZ M.
Director del Proyecto de
Dinamización

POR EL CONTRATISTA:


SOLEDAD DAMARIS ESCALA DE LA CRUZ
Transporte y Equipo Nueva Esperanza, S.A.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, cuatro (04) de abril de 2006

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV N° 131-06
(De 6 de junio de 2006)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Comisión Nacional de Valores el velar por que las personas sujetas al Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, cumplan con éste y con sus reglamentos:

Que mediante Resolución CNV No.88-2004 de 11 de mayo de 2004, la Comisión Nacional de Valores otorgó Licencia de Casa de Valores a **MUNDIAL VALORES, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Ficha 444640, Documento 558365 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que **MUNDIAL VALORES, S.A.**, en nota de 16 de diciembre de 2005 informó sobre la decisión de realizar cambios al pacto social y anunció que una vez entregado remitirían el documento oportunamente:

Que a través de la Escritura No.1637 de 13 de febrero de 2006 inscrita en el Registro Público el 28 de marzo de 2006, se cambia la razón comercial y social a **MUNDIAL VALORES EN ADMINISTRACIÓN, S.A.**, en español y **MUNDIAL ASSET MANAGEMEMENT, INC.**, en inglés:

Que el 11 de abril de 2006 se recibe en la Comisión Nacional de Valores la Escritura No.1637 de 13 de febrero de 2006, mediante la cual se cambia el nombre de la Sociedad, inscrita el 28 de marzo de 2006 en el Registro Público:

Que ante el hecho anterior, la Comisión Nacional de Valores se ha percatado que fue presentada con posterioridad al plazo legal establecido en el Artículo 16 del Acuerdo 2-2004, el cual establece lo siguiente:

"La modificación de los pactos sociales o de sus estatutos no requerirá autorización previa de la Comisión Nacional de Valores. No obstante, deberán comunicar de forma escrita e inmediata las decisiones adoptadas por los organismos competentes que se den en el proceso de dichos cambios para constancia en sus Registros con independencia de la obligación de remitir a la Comisión copias de las modificaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la inscripción de dichas modificaciones."

Que mediante Nota CNV-5967-DMI (30) de 13 de abril de 2006 se solicitó al Oficial de Cumplimiento de **MUNDIAL VALORES, S.A.**, explicaciones sobre la mora de nueve (9) días hábiles en la remisión de dicho documento a la Comisión:

Que con nota fechada 19 de abril de 2006 la Oficial de Cumplimiento de **MUNDIAL VALORES, S.A.**, remitió las siguientes explicaciones relativas a la mora en el envío de la documentación:

"...porque la pasante de nuestros abogados que estaba autorizada a retirar las escrituras del registro público renunció y los representantes legales de Mundial Valores, S.A., estaban de viaje, razón por la cual no se pudo hacer un poder autorizando a otra persona a buscarlo. Enseguida regresaron los representantes legales se hizo un nuevo poder y se entregaron los documentos a la Comisión".

Que estas razones en opinión de la Dirección de Mercado de Valores y Fiscalización no justifican la inobservancia del plazo establecido en el artículo 16 del Acuerdo No.2-2004 antes citado, toda vez, que este artículo no establece excepciones; y que las razones fueron dadas a solicitud de la Comisión Nacional de Valores y no al momento de presentar las Escrituras;

Que visto el documento por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización según informes de fecha 12 y 26 de abril de 2006.

Que igualmente los documentos fueron analizados por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informes de fecha 24 y 28 de abril; y 26 de mayo de 2006;

Que habiéndose dado la oportunidad a la Casa de Valores de ser previamente oída, considerado que no hay antecedentes de esta conducta por parte del regulado, por lo que de conformidad con la atribución conferida por el Artículo 25 del Decreto Ley 1 de 1999, la Comisión Nacional de Valores;

RESUELVE:

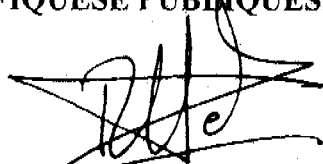
PRIMERO: REGISTRAR el cambio de Razón Social de la titular de Licencia de Casa de Valores, **MUNDIAL VALORES, S.A.**, por **MUNDIAL VALORES EN ADMINISTRACIÓN, S.A.**, en español y **MUNDIAL ASSET MANAGEMENT, INC.**, en inglés;

SEGUNDO: AMONESTAR a **MUNDIAL VALORES EN ADMINISTRACIÓN, S.A.**, en español y **MUNDIAL ASSET MANAGEMENT, INC.**, en inglés, por incumplimiento en la obligación de remitir dentro del plazo previsto en el Artículo 16 del Acuerdo 2-2004, los documentos contentivos de las reformas a su Pacto Social.

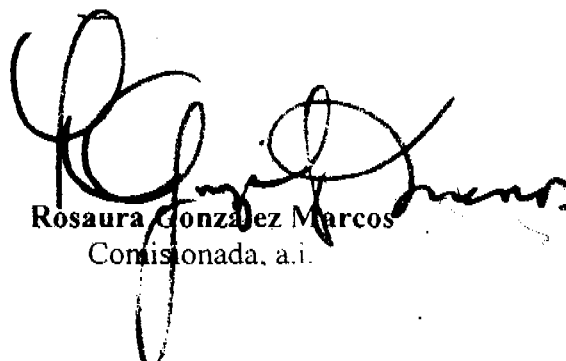
Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 25, numeral 7 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Artículo 16 del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Rosaura González Marcos
Comisionada, a.i.

Carlos A. Barsallo
Comisionado Vicepresidente

**RESOLUCION CNV N° 132-06
(De 7 de junio de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo No. 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Administradores de Inversiones;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título IX, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Administrador de Inversiones en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 75 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, establece que toda persona que solicite Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones deberá, además de aprobar satisfactoriamente el Examen General Básico, debe aprobar igualmente el Examen Complementario para Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones;

Que **Marielena García Maritano de Siegrist** presentó el Examen General Básico el día 18 de octubre de 2002 y el examen complementario el día 18 de noviembre de 2005 administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por él;

Que el día 6 de febrero de 2006, **Marielena García Maritano de Siegrist** presentó solicitud formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente, de fecha 17 de febrero de 2006;

Que igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informe fechado 21 de febrero de 2006;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **Marielena García Maritano de Siegrist** ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones.

RESUELVE:

PRIMERO:

EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones a Marielena García Maritano de Siegrist**, mujer, panameña, portadora de la Cédula de Identidad personal No. 8-219-1649.

SEGUNDO:

INFORMAR a **Marielena García Maritano de Siegrist** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.22) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las

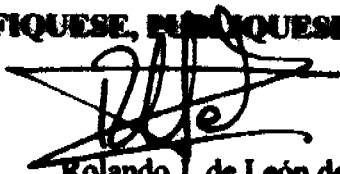
disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

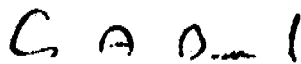
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No.5 de 23 de julio de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio de 2006.

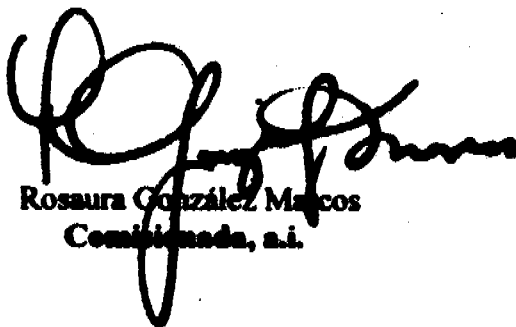
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Rosaura González Marcos
Comisionada, a.i.

RESOLUCION CNV N° 137-06
(De 8 de junio de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de enero de 2006, Carmen Rivera, a través de sus apoderados legales, la firma de abogados Alfaro, Ferrer & Ramírez, presentó a la Comisión solicitud formal para la obtención de la Licencia de Analista en su favor;

Que la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización mediante nota N° CNV-6073-DMI (01) de 28 de mayo de 2006 solicitó a sus apoderados legales, informar a esta Comisión si se continuaría con el trámite de Licencia de Analista de Carmen Rivera, en virtud de que no se había presentado documento que acreditara el estatus de residente en la República de Panamá de la solicitante y el permiso de trabajo expedido en el país, tal como lo dispone el artículo 43 del Acuerdo 2-2004;

Que el día 4 de mayo de 2006, los apoderados legales notificaron que la señora Carmen Rivera presentó renuncia al Asesor de Inversiones, Athena Capital, Inc., por lo que no se continuaría con el trámite de solicitud de licencia de analista de la señora Carmen Rivera;

Que se debe proceder con la devolución de la documentación presentada, así como de la suma de B/.250.00 (Doscientos Cincuenta Balboas), cancelados en concepto de tarifa de registro de la solicitud en referencia.

Que en virtud de lo anterior se estima procedente resolver de conformidad.

RESUELVE :

PRIMERO: Admitir el desistimiento de la solicitud para la obtención de Licencia de Analista presentada por Carmen Rivera.

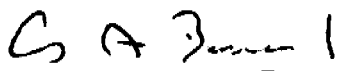
SEGUNDO: Devolver a Athena Capital, Inc. a través de la firma Alfaro, Ferrer & Ramírez los documentos presentados con la solicitud.

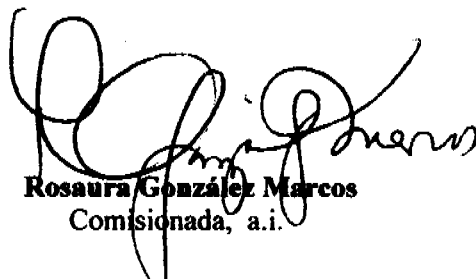
TERCERO: Ordenar a la Dirección Nacional de Administración la realización de las gestiones conducentes a la devolución de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) pagados en concepto de tarifa de registro, a favor del solicitante por Athena Capital, Inc.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente


Rosaura González Marcos
Comisionada, a.i.

RESOLUCION CNV N° 138-06
(De 14 de junio de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales,

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, vigente a partir del 17 de mayo del año 2004, adoptó el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que, el 6 de junio de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 abril de 2004, **Mareliisa Q. de Stanziola** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que **Mareliisa Q. de Stanziola** presentó el Examen General Básico el día 17 de marzo de 2006 y el examen complementario de Ejecutivo Principal el día 19 de mayo de 2006, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por ella;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, el 7 de junio de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 13 de junio de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **Mareliisa Q. de Stanziola** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal;

RESUELVE:

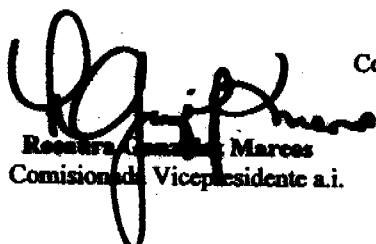
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal a **Mareliisa Q. de Stanziola**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No.8-499-133.

SEGUNDO: INFORMAR a **Mareliisa Q. de Stanziola** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 141 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Rosaura González Marcos
Comisionada Vicepresidenta a.i.


Carlos A. Barzallo
Comisionado Presidente a.i.


Yamela Yaminelly
Comisionada, a.i.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO N° 167-DFG
(De 30 de junio de 2006)**

"Por el cual se efectúa delegación de refrendo en el Jefe de Fiscalización de la Contraloría en la Zona Libre de Colón, se hace extensiva dicha delegación al Jefe o Subjefe Regional de Fiscalización en Colón y se dictan otras disposiciones.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que la Gerente General de la Zona Libre de Colón, mediante la Nota N°D.P.YF.043-6-2006, del 22 de junio de 2006, solicitó que se asigne un funcionario de fiscalización con autorización para firmar documentos hasta la cuantía de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00).

Que la solicitud presentada por la funcionaria en mención, se sustenta entre otras consideraciones, que la Administración de la Zona Libre de Colón maneja un presupuesto de Cincuenta y dos millones de balboas (B/.52,000,000.00) y que gran parte de las cuentas que se tramitan exceden la suma de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00), este último que es el límite de refrendo que tiene el Jefe de Fiscalización de la Contraloría asignado a la Zona Libre de Colón, lo que origina que frecuentemente tengan que ser remitidas para el refrendo del Contralor General en la Ciudad de Panamá.

Que la funcionaria antes mencionada, también solicitó que los documentos revisados por dicho funcionario y que por su monto sea necesario su gestión a nivel de la Contraloría en su sede central en la Ciudad de Panamá, sean tramitados directamente, sin requerir su paso por la Oficina Regional de Fiscalización de la Contraloría en la Provincia de Colón.

Que en base a los argumentos presentados, se ha considerado por parte de esta superioridad, que lo más conveniente es incrementar de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00) a Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00), el límite de delegación de refrendo que tiene el Jefe de Fiscalización en la Zona Libre de Colón, de manera tal que se reduzca la cantidad de documentos que deban ser remitidos, para refrendo, a la Ciudad de Panamá y se pueda agilizar el trámite de la documentación de afectación fiscal de esa entidad estatal.

Que el Artículo 55 de la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República, pudiendo delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i", y "j" de la disposición en comento.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Jefe de Fiscalización de la Contraloría en la Zona Libre de Colón, refrendará por el Contralor General, las Órdenes de Compra, Contratos, Addendas, Gestiones de Cobro o Cuentas, Cheques, Cartas de Crédito y cualquier otro documento de afectación fiscal, que emita o suscriba la Zona Libre de Colón, siempre que dichos documentos individualmente, no excedan la cuantía de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00).

Las contrataciones por servicios especiales o profesionales, las de arrendamiento de vehículos y las de publicidad, así como también los documentos de afectación fiscal relativos al pago de esas contrataciones (gestiones de cobro, planillas, cheques y cualquier otro), que emita la Zona Libre de Colón, también serán refrendados por el Jefe de Fiscalización de la Contraloría en la Zona Libre de Colón, siempre que el documento de afectación fiscal sometido a refrendo, no exceda el monto de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00).

Para que proceda el refrendo en el caso de las addendas, el valor del contrato u orden de compra conjuntamente con el de la addenda, no deberá exceder el monto de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se excluyen de la delegación de refrendo a la que se refiere el Artículo Primero de este Decreto:

1. Acuerdos y Convenios con independencia de que tengan o no cuantía o de que ésta sea determinada o indeterminada.
2. Las Contrataciones por Cuantía Indeterminada.

ARTÍCULO TERCERO: Las atribuciones de refrendo a las que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, podrán ser ejercidas indistintamente por el Contralor General de la República o por los demás servidores públicos de la Contraloría en quien éste haya delegado dicha facultad.

ARTÍCULO CUARTO: El Jefe o Subjefe Regional de Fiscalización en la Provincia de Colón, continuarán ejerciendo con respecto a los documentos de afectación fiscal de la Zona Libre de Colón, la delegación de refrendo que les fue conferida mediante el Decreto N°107-DFG de 24 de abril de 2006, emitido por el Contralor General, no obstante, se autoriza a dichos funcionarios, para que también puedan ejercer cuando lo estimen necesario, la delegación de refrendo concedida en este Decreto al Jefe de Fiscalización de la Contraloría en la Zona Libre de Colón.

ARTÍCULO QUINTO: Para todas aquellas situaciones no reguladas en este Decreto, se les aplicará las disposiciones contenidas en el Decreto N° 42-LEG, de 23 de febrero de 2005, adicionado y modificado por el Decreto N° 86-DFG de 18 de marzo de 2005, ambos emitidos por el Contralor General, así como también las demás disposiciones vigentes en materia de fiscalización, teniendo presente el nuevo límite de delegación de refrendo al que se refiere este Decreto. De igual forma, se mantienen vigentes las delegaciones de refrendo que haya efectuado el Contralor General con anterioridad a la expedición de este Decreto, en las que se haya facultado al Jefe de Fiscalización en la Zona Libre de Colón, o a los Jefes de Fiscalización en general, a refrendar en determinados casos, documentos de afectación fiscal por montos superiores a la delegación de refrendo contenida en el presente Decreto, o sin límite de cuantía.

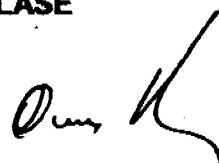
ARTÍCULO SEXTO: Los funcionarios de fiscalización a los que se refiere este Decreto, deberán verificar antes de ejercer la delegación de refrendo, que los documentos de afectación fiscal se hayan emitido con corrección y de conformidad con las disposiciones legales vigentes. De igual forma, deberán presentar mensualmente al Contralor General, un informe sobre los documentos de afectación fiscal que se hayan refrendado en sus respectivas oficinas de fiscalización y cuyos montos sean mayores de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00), hasta el límite de delegación al que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este decreto rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de 2006.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General


DANI KUZNIECHY
Contralor General

CIRCULAR N° 41-2006-DC-DFG
(De 7 de julio de 2006)

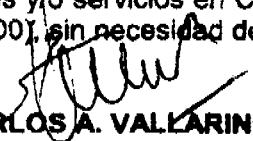
PARA: MINISTROS DE ESTADO, TITULARES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL, DEL MINISTERIO PÚBLICO, FISCAL GENERAL ELECTORAL, DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS INCLUIDAS LAS QUE SE RIGEN POR LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, DEFENSOR DEL PUEBLO, GOBERNADORES, ALCALDES, PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LAS JUNTAS COMUNALES.

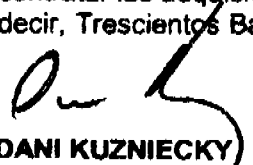
DE: CARLOS A. VALLARINO R., MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DANI KUZNIECKY, CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS EN CONTRATACIONES MENORES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A LOS TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00).

El Manual de Procedimientos Administrativos y Fiscales para los contratos o compras menores (M-13.96), elaborado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Ministerio de Economía y Finanzas con la Contraloría General de la República y que fue aprobado mediante la Resolución N°812 de 9 de septiembre de 1996, contempla en su primer punto relativo a las Normas Generales sobre los Contratos o Compras Menores, específicamente en el literal f que, *".. Para los desembolsos inferiores o iguales a B/.100.00 se podrá exigir una sola cotización. (Referirse a Manual de Procedimientos de Caja Menuda)."*

Como quiera que el Manual de Procedimientos Administrativos y Fiscales para los Contratos o Compras Menores, en ese aspecto remite al Manual de Caja Menuda y que mediante el Decreto N°54-2006 del 14 de marzo de 2006, la Contraloría General de la República aprobó el Manual de Procedimientos para el Uso y Manejo de Cajas Menudas Cuarta Versión, en el cual en su Capítulo II, Apartado B, numeral 9, sobre Medidas de Control Interno, entre otras cosas, incrementó a Trescientos Balboas (B/.300.00), el monto de los bienes o servicios que se pueden adquirir sin cotización, les comunicamos que las entidades públicas, están autorizadas desde la fecha de promulgación de dicho Manual de Caja Menuda en la Gaceta Oficial, para contratar las adquisiciones de bienes y/o servicios en Contrataciones Menores hasta esa cuantía, es decir, Trescientos Balboas (B/.300.00), sin necesidad de presentar ninguna cotización.


CARLOS A. VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas


DANI KUZNIECKY
Contralor General de la República

c. Fiscalizadores de la Contraloría General.

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 16/06
(De 9 de mayo de 2006)

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES:**

CONSIDERANDO:

Que a través Resolución No. 133/05 de 27 de diciembre de 2005, se aprueba de forma condicionada la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **TUCAN REAL ESTATE HOLDING, INC.**, inscrita a la Ficha 464306, Documento 679974 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, para la construcción de un hospedaje público denominado Tucan Country Club & Resort, ubicado en Calle Bruja, Cocolí, Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

Que la Lic. Cristina Lewis en nombre y representación de **TUCAN REAL ESTATE HOLDING, INC.** presentó recurso de reconsideración a fin que sea modificada la Resolución antes mencionada, alegando los siguientes hechos y consideraciones.

PRIMERO: Que la Ley No. 8 de 14 de julio de 1998, en su artículo 17 establece que el Consejo de Gabinete podrá declarar zonas de desarrollo turístico de interés nacional aquellas áreas que reúnan las condiciones especiales para la atracción turística, pero que carezcan de la infraestructura básica para el desarrollo de la actividad. Este mismo artículo describe los incentivos fiscales que se otorgan a las personas que invierten en dichas Zonas de Desarrollo Turístico de Interés Nacional.

SEGUNDO: Que en virtud de lo establecido en la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete No. 251 de 27 de noviembre de 1996, modificada por la Resolución de Gabinete No. 34 de 28 de abril de 2004, fijó los polígonos correspondiente a la Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional conocida como Zona 5, Metropolitana, la cual en su polígono C comprende las zonas del sur del Lago Gatún, la Rivera meridional del Canal de Panamá, Veracruz y la antigua base de Howard y el área del Causeway y Amador.

TERCERO: Que a nuestro entender, el PROYECTO se encuentra ubicado dentro del Polígono C mencionado en el hecho anterior.

CUARTO: Que de encontrarse ubicado el PROYECTO, dentro de la mencionada Zona de Desarrollo Turístico, el mismo se vería beneficiado con las exoneraciones contempladas en el Artículo 17 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, a saber:

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilicen en actividades de desarrollo turístico.
2. Exoneración por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
3. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente.

4. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa.
5. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a que se dedicará la empresa.

Acompañamos este recurso planos y coordenadas del PROYECTO, a fin que se acredite su ubicación dentro de la Zona 5, Metropolitana.

En vista de lo anterior, reiteramos nuestra solicitud que se modifique la resolución recurrida, a efectos de dejar constancia que el PROYECTO se encuentra ubicado dentro de la Zona de Desarrollo Turístico denominado Zona 5, Metropolitana, y como resultado, el PROYECTO gozará de los incentivos establecidos en el Artículo 17 de la Ley 8 de 14 de junio de 1998, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Que mediante memorándum s/n fechado marzo 8 de 2006, de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, Gestión de Productos y Destinos Turísticos, se establece lo siguiente:

- Los globos de terreno de dicho proyecto SI están dentro de la Zona 5 Metropolitana, aseveración que fundamentamos técnicamente en los siguientes hechos:
- Existe un globo de terreno denominado parcela ubicado al extremo sur del Río Velásquez, el cual se ubica entre las coordenadas que van desde 990000 a 990500 mN y 654000 a 655000 mE.
- Existe un segundo globo de terreno ubicado al extremo norte del globo C, el cual es atravesando por el Río Velásquez y ubicado al extremo oeste de la Carretera Brujas, el cual se ubica entre las coordenadas que van desde 990000 a 992000 mN y 654000 a 655000 mE.
- La Resolución de Gabinete No. 34 de 28 de abril de 2005, por medio de la cual se declaran Zonas de Desarrollo Turístico de Interés Nacional a las áreas denominadas Zona 3 Arco Seco, Zona 6 Portobelo y se modifica la Resolución de Gabinete No. 251 de 27 de noviembre de 1996 que declara como Zona de Desarrollo Turístico el área denominada Zona 5 Metropolitana; en su Resuelve Decimoprimerio modifica el Artículo Primero de la Resolución de

Gabinete No. 251 de 27 de noviembre de 1996, modificado por la Resolución de Gabinete No. 97 de 18 de junio de 1998, por la cual se declara el área denominada Zona 5 Metropolitana como Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional; entre otros define un Polígono C que comprende las zonas sur del Lago Gatún, la rivera meridional del Canal de Panamá, Veracruz y la antigua base de Howard y el área del Causeway y Amador, el cual ubica los globos de terrenos antes indicados en su totalidad, dentro de dicho polígono que indica la Resolución que crea la Zona 5 Metropolitana, de acuerdo a las coordenadas geográficas de éstos.

Que por medio de memorándum No. 119-1-RN-130 fechado 16 de marzo de 2006, de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, Registro de Actividades Turísticas, certifica que el Proyecto Tucan Country Club & Resort, desarrollado por la empresa TUCAN REAL

ESTATE HOLDING, INC. Se encuentra ubicado dentro del polígono de Zona 5 Metropolitana, declarada por la Resolución de Gabinete No. 34 de 28 de abril de 2005.

Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales realizados por los funcionarios públicos del IPAT al proyecto en mención, recomienda su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, dado que la inversión se realizará dentro de Zona de Desarrollo Turístico.

Que según información que consta en expediente, la empresa aportó fianza de cumplimiento por el 1% de su inversión, es decir por la suma de TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/300,000.00) de conformidad con el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR la inscripción de la empresa, **TUCAN REAL ESTATE HOLDING, INC.**, inscrita a la Ficha 464306, Documento 679974 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá en el Registro Nacional de Turismo, para la construcción de hospedaje público, del establecimiento denominado Tucán Country Club & Resort, localizado en Calle Bruja, Cocolí, Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, a fin de otorgar a la empresa los incentivos establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, a saber:

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilicen en actividades de desarrollo turístico.
2. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
3. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, así como del impuesto de transferencia de bienes muebles (ITBM) que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios, y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
4. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.

5. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

La empresa podrá acogerse al incentivo de exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI) normado por el Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.

Parágrafo: queda eliminada la Resolución No. No.133/05 de 27 de diciembre de 2005, por medio de la cual se aprueba de forma condicionada la inscripción en el Registro Nacional de Turismo la empresa **TUCAN REAL ESTATE HOLDING, INC.**

INFORMAR a la empresa que de acuerdo a la modificación del artículo 4 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, establecida en el artículo 69 de la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, la actividad de locales comerciales no se encuentra dentro de las actividades consideradas como integradas a la actividad hotelera, por tanto la misma no podrá obtener los beneficios fiscales establecidos en la norma en referencia.

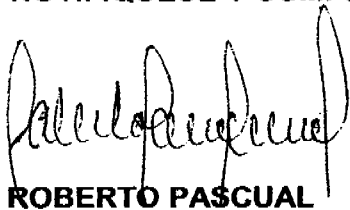
ADVERTIR a la empresa que de incumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

OFICIAR Copia de la presente Resolución a la Compañía Internacional de Seguros S.A. dado la emisión de la Póliza No. 072-001-000003296-000000 que garantiza el 1% de la inversión de conformidad con el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley NO. 4 de 10 de febrero de 1998 y por la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, a fin de que se tomen las medidas necesarias.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998 y por la Ley No. 6 de 2005, y el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROBERTO PASCUAL
Presidente



RUBEN BLADES
Secretario

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B.P. Nº 063-2006
(De 10 de julio de 2006)**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 26 de 6 de julio de 1971, la Comisión Bancaria Nacional otorgó Licencia General a BANCO GENERAL, S.A. para efectuar indistintamente, el Negocio de Banca en o desde la República de Panamá;

Que BANCO GENERAL, S.A. ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización para el cierre definitivo de su Sucursal ubicada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, Calle C Norte y Avenida 3ra. Este;

Que los clientes que eran atendidos en la citada Agencia Bancaria, recibirán sus servicios de igual forma en la sucursal de David Calle 1era;

Que conforme al Numeral 2 del Artículo 17 y el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos, y

Que la solicitud presentada por BANCO GENERAL, S.A., no presenta objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos, estimándose procedente la misma.

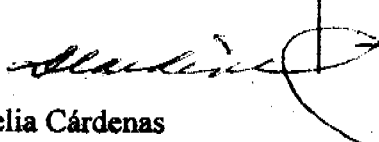
RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar el cierre definitivo de Sucursal del BANCO GENERAL, S.A., ubicada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, Calle C Norte y Avenida 3ra. Este, a partir del 14 de agosto de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Delia Cárdenas

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra de manod de los directivos de **FERRETERIA Y CONSTRUCCION LEON, S.A.**, el establecimiento del mismo nombre, con domicilio en Calle 13, Avenida Herrera, ciudad de Colón. Por Materiales de Construcción León,

S.A.
RUC 979001-1-531555-DV 50
Liliana Ng Lee
de Xie
Cédula
N° 3-714-2054
L- 201-175747
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hemos vendido al señor **JORGE**

LASSO, varón, panameño, con cédula de identidad N° 8-732-722, el establecimiento denominado **ICON FILM**, con registro número 2005-4934, ubicado en la provincia de Panamá, Vía José Agustín Arango, Urbanización La Toscana. Dado en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de julio. Atentamente, Saúl Delgado Céd. 8-734-1259

L- 201-176229
Tercera publicación

AVISO PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo N° 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que **"SUN HONG CHUNG CHAN"**, con cédula de identidad personal N° PE-7-824, vende a **CARLOS LEE LEE**, con cédula de

identidad personal N° 8-810-2304, el establecimiento denominado **MINI SUPER CECILIA**, con licencia comercial N° 34300, tipo "B", ubicado en Monte Oscuro, Calle El Progreso N° 2838, corregimiento Victoriano Lorenzo. Panamá, 21 de julio de 2006.

Sun Hong Chung Chan
Propietaria
L- 201-176283
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 6 de julio de 2006

EDICTO
N° 276-2006
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, hace constar: Que la sociedad **SAFE TRADER GROUP INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Ficha 448451, Documento 582607, ha solicitado en **CONCESION** a la Nación, dos globos de terreno de 0 Has. + 3245.46 m2 y 0 Has. + 6735.82 m2, ubicado en Tierra Oscura, distrito y provincia de Bocas del Toro y sobre el cual la sociedad mantiene y

ejerce derechos posesorios, sustentado en inversiones y mejoras, en el cual se encuentra los siguientes linderos: Globo de área terrestre: Superficie: 0 Has. + 3245.46 m2
NORTE: Serivumbre costanera.
SUR: Serivumbre costanera.
ESTE: Manglares.
OESTE: Manglares.
Globo de área de fondo de mar: Superficie: 0 Has. + 6735.82 m2
NORTE: Mar Caribe.
SUR: Serivumbre costanera.
ESTE: Mar Caribe.
OESTE: Manglar y Mar Caribe.
Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en

lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

Lcda. EDILMA KENNION
Administradora Regional
L- 201-176361
Tercera publicación

EDICTO N° 194
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE LA CHORRERA
El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a) **CARLOS SANCHEZ, ROSA NELLY DE SANCHEZ e ILKA GEOVANI SANCHEZ GONZALEZ**, panameños, mayor de edad, casados, soltera, oficio comerciante, residente en Calle del Cristiano, casa N° 1402, teléfono N° 253-4620, portadores de la cédula de identidad personal N° 8-114-479, 7-54-301 y 8-416-879 respectivamente, en su propio nombre o en representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de

un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Transversal, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Alex Samaniego con: 29.60 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Carlos González con: 29.60 Mts.
ESTE: Calle Transversal con: 75.00 Mts.
OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Carlos López con: 75.00 Mts.
Area total del terreno

dosmil doscientos veinte metros cuadrados (2,220.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de julio de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciocho (18) de julio de dos mil seis.

L- 201-176115

Unica publicación

EDICTO Nº 207
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a)

ROSA NELLY GONZALEZ DE SANCHEZ, mujer,

panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, con residencia en Barrio Colón, Calle El Cristiano, casa Nº 1402, teléfono Nº 253-4620, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-54-301, en su propio nombre o en representación de _____, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Las Yayas, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Marcela Medina con: 165.47 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: José M. Ortega y Rubelio Herrera con: 174.606 Mts.

ESTE: zanja pluvial con: 69.96 Mts.

OESTE: Carretera a Las Yayas con: 31.32 Mts.

Area total del terreno nueve mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados con seis mil setecientos diez centímetros cuadrados.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de julio de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciocho (18) de julio de dos mil seis.

L- 201-176110

Unica publicación

EDICTO Nº 220
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **FRANCISCO ENRIQUE CHEN AGUILAR**, varón, panameño, mayor de edad,

con cédula Nº 8-514-2061,

en representación de **INVERSIONES CHENAGUI S.A.**, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Chen, de la Barriada El Raudal, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Vértice con: 0.10 Mts.

SUR: Calle Chen con: 87.746 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 76.306 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 80.036 Mts.

Area total del terreno tres mil noventa y dos metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (3092.73 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele

sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de julio de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciocho (18) de julio de dos mil seis.

L- 201-176470

Unica publicación

EDICTO Nº 229
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **HERMINIA RAMOS DE RIVERA**, panameña, mayor de edad, casada, profesión maestra en educación primaria, con residencia en La Pesa, Sector 2, con cédula de identidad personal Nº 9-178-962, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de

un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle María Elena, de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
 NORTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
 SUR: Quebrada con: 30.00 Mts.
 ESTE: Calle María Elena con: 20.00 Mts.
 OESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.
 Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 14 de noviembre de dos mil cinco.

El Alcalde:
 (Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
 Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, catorce (14) de noviembre de dos mil cinco.
 L- 201-176626
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 5, PANAMA OESTE
 EDICTO
 Nº 21-DRA-2005
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
 Que el señor(a) **LUIS CARLOS GONZALEZ HERRERA**, vecino(a) de Calle Larga, del corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-207-827, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-524-2001 del 2 de julio de 2001, según plano aprobado Nº 801-01-17460, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 503.64 M2, que será segregado de la finca Nº 10844, inscrita al tomo 330, folio 320, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de El Llano, corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Darío Serrano.
 SUR: Serv. de 5.00 mts. hacia otros lotes y hacia calle Princ. El Llano.
 ESTE: Calle Princ. El Llano de 15.00 mts. hacia la C.I.A. y hacia Alto Bonito.
 OESTE: Emiliano Alfonso y Serv. de 5.00 mts. hacia otros lotes.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Arraiján y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 11 días del mes de julio de 2006.
 ILSA HIGUERO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. MIGUEL

MADRID
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-176332
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 5, PANAMA OESTE
 EDICTO
 Nº 079-DRA-2006
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
 Que el señor(a) **ROSALIA PEREZ MENDOZA**, vecino(a) de Nvo. Arraiján, del corregimiento de Nvo. Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-43-590, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-500-05 del 26 de octubre de 2005, según plano aprobado Nº 80-3340, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1484.91 M2, que será segregado de la finca Nº 2622, inscrita al tomo 177, folio 240, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Nvo.

Arraiján, corregimiento de Nvo. Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Rodolfo Villamonte.
 SUR: Encarnación Vergara.
 ESTE: José Angel Riquelme.
 OESTE: Camino de tierra hacia río Aguacate y hacia la C.I.A.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Nvo. Arraiján y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 18 días del mes de mayo de 2006.
 ILSA HIGUERO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. MIGUEL
 MADRID
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-176520
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

**REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 109-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **TOMAS BATISTA BATISTA Y OTRA**, vecino(a) de Las Lajas, corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-186-288, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-238-2004, según plano aprobado Nº 80-07-17665, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1807.74 M2, ubicada en la localidad de Las Lajas, corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de Lajas-Vargas-Los Pozos y Serv. de 5 mts.

SUR: Carretera Vargas-Los Pozos-Las Lajas y Blasina Rodríguez Martínez.

ESTE: Carretera Vargas-Los Pozos-Las Lajas y Blasina Rodríguez Martínez.

OESTE: Carretera Las Lajas-Los Pozos. Para los efectos legales se fija el

presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 29 días del mes de junio de 2006.

RAUSELA CAMPOS
Secretaría Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID

Funcionario
Sustanciador
L- 201-176474
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 076-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **VICTOR MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ**, vecino(a) de Pueblo Nuevo, corregimiento

de Chitra, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-91-724, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-132 plano aprobado Nº 902-03-12874, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6474.72 M2, ubicada en Pueblo Nuevo, corregimiento de Chitra, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lorenzo González, Lucila Ortega.

SUR: Servidumbre de 5.00 mts. de ancho a Pueblo Nuevo, Patronato del Servicio Nacional de Nutrición.

ESTE: Patronato del Servicio Nacional de Nutrición.

OESTE: Félix López, servidumbre de 5 mts. de ancho a Pueblo Nuevo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, a los 22 días del mes de marzo de 2006.

TECNICO ELVIS PEREZ

Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-153311
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 77-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **VICTOR MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ**, vecino(a) de Pueblo Nuevo, corregimiento de Chitra, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-91-724, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-133 plano aprobado Nº 902-03-12867, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0745.06 M2, ubicada en Pueblo Nuevo, corregimiento de Chitra, distrito de

Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gabriel González.

SUR: Camino a Loma Chata y Pueblo Nuevo 6.50 m. de ancho.

ESTE: Gabriel González.

OESTE: Camino al primer ciclo 6.50 m. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de marzo de 2006.

TECNICO ELVIS PEREZ

Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-153314
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS**

EDICTO**Nº 078-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que **TRANQUILINO PEREZ PEREZ Y OTRO**, vecino(a) de Corita Los Pérez, distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-65-381, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0184 la adjudicación de un título oneroso de dos (2) parcelas de terreno baldío ubicado en Corita Los Pérez, corregimiento de San Marcelo, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, que se describe a continuación: Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 903-06-12869 con una superficie de Globo A: 31 Has. + 8420.98 m2 NORTE: Carmen Rodríguez.

SUR: Camino de 10.00 mts. de ancho (camino real) a Zapotal y a Pocrí y Alberto Rodríguez.

ESTE: Alberto Rodríguez, camino de 10.00 mts. de ancho (camino real) a Pocrí. OESTE: Alberto Pérez, río Corita.

Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 903-06-12869 con una superficie de Globo B: 1 Has. + 1,597.11 m2 NORTE: Camino de 10.00 mts. de ancho a Corita de Los Pérez y a Cancha Larga.

SUR: Isaías Pérez,

camino de 10.00 mts. de ancho a Corita de Los Pérez y Cancha Larga.

ESTE: Camino de 10.00 mts. de ancho a Corita de Los Pérez y a Cancha Larga.

OESTE: Río Corita. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía de Cañazas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 22 días del mes de marzo de 2006.

TECNICO ELVIS**PEREZ**

Funcionario

Sustanciador

ANA E. ADAMES

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-153395

Unica publicación

REPUBLICA DE**PANAMA****MINISTERIO DE****DESARROLLO****AGROPECUARIO****DIRECCION****NACIONAL DE****REFORMA****AGRARIA****REGION Nº 2,****VERAGUAS****EDICTO****Nº 079-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **CESAR DANIEL CASTRELLON BATISTA**, vecino(a)

de Guayaquil, corregimiento de San Martín de Porres, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-197-262, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-116 plano aprobado Nº 910-11-12787, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2245.38 M2, ubicada en Guayaquil, corregimiento de San Martín de Porres, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alfredo Duarte, Itzel González, Yarineth Yariela Castellon Vega, carretera de 12.80 m. de ancho a otros lotes y a Cañazas.

SUR: Oderay Castellón Batista.

ESTE: Carretera de 15.00 m. de ancho a Cañacillas y a otros lotes.

OESTE: David Atencio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de marzo de 2006.

TECNICO ELVIS**PEREZ**

Funcionario

Sustanciador

ANA E. ADAMES

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-153465

Unica publicación

REPUBLICA DE**PANAMA****MINISTERIO DE****DESARROLLO****AGROPECUARIO****DIRECCION****NACIONAL DE****REFORMA****AGRARIA****REGION Nº 2,****VERAGUAS****EDICTO****Nº 132-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **HELIODORO SALDANA RODRIGUEZ**, vecino(a) de El Pedregoso,

corregimiento de Cabecera, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-90-657, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-268-03 plano aprobado Nº 902-01-12538, adjudicación de un título oneroso de una parcela de

tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1827.65 M2, ubicada en Pedregoso, corregimiento de Cabecera, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ministerio de Educación.

SUR: Armando Saldaña, Nicanor Rodríguez.

ESTE: Félix Bernal, Herminia González.

OESTE: Carretera de 13.00 mts. de ancho a Pedregoso a Calobre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 9 días del mes de junio de 2005.

MGTER. ABDIEL**ABREGO CEDEÑO**

Funcionario

Sustanciador

ERIKA B. BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-150518

Unica publicación

REPUBLICA DE**PANAMA****MINISTERIO DE****DESARROLLO**

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 135-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **JUAN MARTINEZ REYES**, vecino(a) de Pueblo Nuevo, del corregimiento de Llano Catival, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-52-2404, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0019 del 20 de 1 de 2000, según plano aprobado Nº 912-01-11578, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4864.98 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo: 14,218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Mariato, corregimiento de Llano de Catival, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan José

Martínez Rodríguez, Marcelino Gil González.

SUR: Efraín Martínez, Zoila Patiño.

ESTE: Anastacio Gil, Juan Antonio Torres, Eulalio Torres.

OESTE: Calie de tierra de 15 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Mariato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 13 días del mes de marzo de 2006.

MGTER. ABDIEL

ABREGO

Funcionario

Sustanciador

ANA E. ADAMES

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-150276

Única publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 156-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en

la provincia de Veraguas al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **JUAN MARTINEZ REYES**, vecino(a) de Pueblo Nuevo, del corregimiento de Llano Catival, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-52-2404, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0018 del 20 de 1 de 2000, según plano aprobado Nº 912-01-12584, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4,255.61 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo: 14,218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Pueblo Nuevo, corregimiento de Llano de Catival, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Pueblo Nuevo.
SUR: Calle de tierra de 7.50 mts. de ancho hacia la carretera principal.

ESTE: José Del Carmen Martínez Rodríguez.
OESTE: Quebrada Pueblo Nuevo y calle sin nombre de tierra de 10 mts. a Coco Nut.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Mariato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 13 días del mes de marzo de 2006.

MGTER. ABDIEL

ABREGO

Funcionario

Sustanciador

ANA E. ADAMES

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-150277

Única publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-013-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro

HACE SABER: Que el señor(a) **MAYRA ETEL CEDEÑO DE CORDOBA**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Changuinola, portador de la cédula

de identidad personal Nº 4-73-259, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-292-04, según plano aprobado Nº 102-01-1918, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional adjudicable solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has. + 1457.52 M2, ubicada en la localidad de Milla 10, corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Miranda J.

SUR: Carretera.

ESTE: Juan Miranda J.

OESTE: Juan Miranda J.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de El Empalme y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 30 días del mes de mayo de 2005.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
JOYCE SMITH V.
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-141528
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 0107-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor(a) **PRUDENCIA ESPINOSA DE AÑINO Y OTROS**, vecino(a) de Panamá, corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-212-485, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-766-02, según plano aprobado Nº 204-02-9272, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 1415.07 M2, ubicada en la localidad de El Limón, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de

Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Compañía Azucarera La Estrella, S.A. (finca Nº 1791, tomo 217, Folio Nº 50).

SUR: Camino.

ESTE: Juan De Dios Añino.

OESTE: Arturo Aguilar.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de Capellanía y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 13 días del mes de marzo de 2006.

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

ANA S. NUÑEZ I.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-150307
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 0116-06

El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **OMAR ANTONIO RODRIGUEZ CHIRU Y OTRA**, vecino(a) de

Rincón de Las Palmas,

corregimiento de Pajonal, distrito de

Penonomé, portador de la cédula de

identidad personal Nº 8-239-224,

ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

2-975-02, según plano aprobado Nº

206-06-10097, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra

baldía nacional adjudicable con una

superficie total de 0 Has. + 769.00 M2,

ubicada en la localidad de Rincón

de Las Palmas, corregimiento de

Penonomé, provincia de Coclé,

comprendida dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Magdaleno Rodríguez Santana.

SUR: Carretera de tierra.

ESTE: Magdaleno Rodríguez Santana.

OESTE: Magdaleno Rodríguez Santana.

Para los efectos legales se fija el

presente Edicto en lugar visible de la

Reforma Agraria en la provincia de Coclé y

en la Alcaldía de Penonomé o en la

corregiduría de Pajonal y copias del

mismo se hará publicar en el órgano de

publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 16

días del mes de marzo de 2006.

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

ANA S. NUÑEZ I.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-151859
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 054-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **CONRADO TAPIA RODRIGUEZ**,

vecino(a) de Paseo Miramar,

corregimiento de Chorrera, distrito de

Chorrera, portador de la cédula de

identidad personal Nº 2-85-894,

ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 2-120-04, según

plano aprobado Nº 203-02-9449, la

adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional

adjudicable con una superficie total de 0

Has. + 1343.81 M2, ubicada en la

localidad de El Jobo, corregimiento de El

Harino, distrito de La Pintada, provincia de

Coclé, comprendida dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Calixto Herrera.

SUR: Porfirio Magallón.

ESTE: Carretera de asfalto.

OESTE: Leonel Quiroz.

Para los efectos legales se fija el

presente Edicto en lugar visible de la

Reforma Agraria en la provincia de Coclé y

en la Alcaldía de La Pintada o en la

corregiduría de El Harino y copias del

mismo se hará publicar en el órgano de

publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 16

días del mes de marzo de 2006.

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

ANA S. NUÑEZ I.
Secretaria Ad-Hoc

L- 201-86652
Unica publicación